Nota DNC N° 26699 /2020

Asunción, 02 de diciembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382076
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Cve N° 18-20 Adquisición por Urgencia Impostergable de Ambulancias y Minibuses para el Instituto de Previsión Social.
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de los contenidos de las Notas GAL/N° 948/2020 de fecha 25/11/2020 y GAL/N° 990/2020 de fecha 01/12/2020, en las cuales se ha ofrecido respuestas a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 25563/20 de fecha 24/11/2020.

1. Con relación a lo expresado en la Nota GAL/N° 990/2020, donde dice: "…*Además de lo mencionado, se trae a colación, la nota presentada por la firma RODOMAQ S.A. donde en lo medular señala lo siguiente: "Por tanto, nosotros como empresa manifestamos que el anticipo financiero previsto en el contrato, a estas alturas ya perdió la esencia para la cual fue previsto y ya no tenemos interés en percibir dicho porcentaje renunciando expresamente al derecho de percibir el anticipo estipulado en los antecedentes del proceso*…" (sic) al respecto, cumplimos en señalar que lo manifestado, debe ser indefectiblemente materializado a través del instrumento idóneo para modificar los contratos (Adenda), ya que de no proceder así, los efectos del Contrato N° 18 y su Adenda – Anexo N° 1 seguirían activos.

   Se aclara que la regularidad o no de todo lo practicado con relación al anticipo -y los efectos que se generen de ello- queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 22; Decreto N° 2992/19 Art. 43 y Ley N° 2051/03 Art. 63.-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py